

**INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MIXTA DE PRESUPUESTOS, recaído en el
proyecto de Ley de Presupuestos del Sector
Público para el año 2006.
BOLETÍN N° 3.993-05**

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión Especial Mixta encargada de estudiar el proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2006, tiene el honor de informaros respecto de esta iniciativa legal. El referido proyecto -conforme a las normas constitucionales- fue iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

A las sesiones de la Comisión concurrieron, además de sus integrantes, el Presidente del Senado, Honorable Senador señor Sergio Romero; el Vicepresidente de esta Corporación, Honorable Senador señor Jaime Gazmuri; los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Alberto Espina, Fernando Flores, Jorge Pizarro, y Baldo Prokurica y el Honorable Diputado señor Carlos Montes.

Asistieron también, el Ministro de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre; el Ministro Secretario General de la Presidencia de la República, señor Eduardo Dockendorff; la Subsecretaria de Hacienda, señora María Eugenia Wagner; la Jefa de Gabinete del Ministro de Hacienda, señora Marta Tonda; el Director de Presupuestos, don Mario Marcel; el Subdirector de Presupuestos, señor Sergio Granados, y los asesores de dicha Dirección señoras Susana González, Verónica Lara, Sereli Pardo, Jacqueline Canales y señores Hugo Zúñiga, Beltrán de Ramón, Eduardo Azócar, Marcelo Cerna, José Pisero, José Espinoza, Rodrigo Cuadra, Claudio Martínez, Juan Carlos Manosalva y Sergio Castillo.

Como es de conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados, el estudio del proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público se realiza por una Comisión Especial integrada por Honorables Senadores y Diputados.

Esta Comisión Especial Mixta, a su vez, designa Subcomisiones para el estudio de las diferentes Partidas. En esta oportunidad, se constituyeron cinco Subcomisiones, cada una de las cuales ha emitido un informe relativo a las Partidas de su respectiva competencia. Estos informes van dirigidos a la Comisión Especial Mixta y en ellos se especifican los acuerdos adoptados respecto de cada Partida; las

constancias que se haya acordado dejar; las modificaciones introducidas - cuando haya sido el caso -, y sus fundamentos.

Vuestra Comisión sólo consignará en este informe los acuerdos adoptados por ella, con sus pertinentes votaciones, y las constancias que se hubieren dejado. No obstante, como Anexos a este informe, se dejará testimonio de los principales aspectos del debate producido en el seno de la Comisión Especial.

Asimismo, este informe contiene una relación de los acuerdos adoptados respecto del articulado del proyecto, el que no es estudiado por las Subcomisiones.

En lo que dice relación con las Partidas, consigna las modificaciones que se les han introducido.

En lo relativo al debate habido en las Subcomisiones, a las indicaciones allí presentadas y a las constancias que en ellas se haya acordado dejar, es necesario remitirse a los informes de dichas Subcomisiones, que constituyen parte integrante del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la Comisión Especial Mixta introdujo modificaciones a las proposiciones de las Subcomisiones, también se deja constancia en este informe de los cambios efectuados.

Se deja testimonio de que se adjuntan como principales anexos de este informe -y, en consecuencia, formando parte integrante de él- textos, debidamente certificados, de los folletos de todas las Partidas -en ejemplar único- en los que se han introducido las modificaciones aprobadas por vuestra Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

Vuestra Comisión Especial Mixta deja constancia de que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 63, número 7, y 66, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, el artículo 3º del proyecto de ley debe ser aprobado con quórum calificado en las Salas de ambas Cámaras del Congreso Nacional, esto es, por la mayoría absoluta de los Diputados y Senadores en ejercicio.

- - -

PRIMERA SESIÓN

Con fecha martes 6 de septiembre de 2005, se llevó a cabo la primera sesión de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la que quedó integrada, conforme a lo decidido por el Honorable Senado y por la Honorable Cámara de Diputados, por los siguientes parlamentarios: Honorables Senadores señores Jorge Arancibia Reyes, Edgardo Boeninger Kausel, Juan Antonio Coloma Correa, Alejandro Foxley Rioseco, José García Ruminot, Antonio Horvath Kiss, Roberto Muñoz Barra, Jaime Naranjo Ortiz, Carlos Ominami Pascual, Jaime Orpis Bouchon, Sergio Páez Verdugo, Hosain Sabag Castillo y Ramón Vega Hidalgo, y los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado Andrade, Rodrigo Álvarez Zenteno, Julio Dittborn Cordua, Camilo Escalona Medina, Carlos Hidalgo González, Enrique Jaramillo Becker, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso, José Miguel Ortiz Novoa, José Pérez Arriagada, Exequiel Silva Ortiz, Eugenio Tuma Zedán y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

La Comisión Especial Mixta procedió a constituirse, eligiendo, por unanimidad, como su Presidente, al **Honorable Senador señor Carlos Ominami Pascual**.

Además, la Comisión acordó que se constituyeran las Subcomisiones en la sesión siguiente, que se celebraría el 14 de septiembre; y en cuanto al plazo para formular indicaciones se fijó hasta el comienzo del estudio de la respectiva partida o del articulado del proyecto, en su caso. En cuanto al quórum para sesionar y tomar acuerdos la Comisión aprobó que éste fuera de cinco Honorables Senadores y cinco Honorables Diputados.

Se acordó, asimismo, que el funcionamiento de la Comisión Especial Mixta y de la Subcomisiones se rigiera por el Reglamento del Senado, excepto el reemplazo de los Honorables Diputados, el que se realizará conforme a las normas del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

SEGUNDA SESIÓN

En la segunda sesión, celebrada el día miércoles 14 de septiembre de 2005, se procedió a escuchar la exposición del Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre, sobre el estado de la Hacienda Pública.

Enseguida, vuestra Comisión Especial Mixta puso en votación y aprobó la constitución de las cinco Subcomisiones, en la forma que se pasa a detallar:

PRIMERA SUBCOMISIÓN: Quedó integrada por los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y José García; y los Honorables Diputados señores Julio Dittborn, Eugenio Tuma y Gastón Von Muhlenbrock. Se eligió como su Presidente al Honorable Diputado señor Dittborn.

Esta Subcomisión procedió a estudiar las partidas de Tesoro Público, y de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda y de Planificación y Cooperación.

SEGUNDA SUBCOMISIÓN: Quedó integrada por los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra, Jaime Orpis y Ramón Vega y los Honorables Diputados señores Carlos Ignacio Kuschel (reemplazado posteriormente por el Honorable Diputado señor Carlos Hidalgo) y Pablo Lorenzini. Se eligió como su Presidente al Honorable Senador Muñoz Barra.

Esta Subcomisión analizó los presupuestos asignados a la Presidencia de la República, Contraloría General de la República y los Ministerios de Defensa Nacional, Secretaría General de la Presidencia de la República y Secretaría General de Gobierno.

TERCERA SUBCOMISIÓN: Quedó integrada por los Honorables Senadores señores Jorge Arancibia y Juan Antonio Coloma, y los Honorables Diputados señores Camilo Escalona, José Miguel Ortiz y José Pérez. Se eligió como su Presidente al Honorable Diputado señor Escalona.

Esta Subcomisión estuvo encargada del estudio de las Partidas del Poder Judicial, el Ministerio Público y los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Justicia, de Trabajo y Previsión Social y de Salud.

CUARTA SUBCOMISIÓN: Quedó integrada por los Honorables Senadores señores Jaime Naranjo, Carlos Ominami y Hosaín Sabag y los Honorables Diputados señores Rodrigo Álvarez, Carlos Hidalgo (reemplazado posteriormente por el Honorable Diputado señor Carlos Ignacio Kuschel). Se eligió como su Presidente al Honorable Diputado señor Kuschel.

La Subcomisión tuvo a su cargo el estudio de las Partidas del Congreso Nacional y de los Ministerios del Interior, de Educación, de Vivienda y Urbanismo, y de Bienes Nacionales.

QUINTA SUBCOMISIÓN: Quedó integrada por los Honorables Senadores señores Antonio Horvath y Sergio Páez y los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado, Enrique Jaramillo y Exequiel Silva. Se eligió como su Presidente al Honorable Senador señor Páez.

La Subcomisión se abocó al estudio de las Partidas destinadas a los Ministerios de Minería y Energía, de Agricultura, de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones.

TERCERA SESIÓN

En esta sesión, celebrada el día 18 de octubre de 2005, vuestra Comisión Especial Mixta despachó todas las Partidas presupuestarias y el articulado del proyecto.

En primer lugar, vuestra Comisión Especial Mixta consideró las Partidas aprobadas, sin modificaciones, por las Subcomisiones y que no fueron objeto de indicaciones en la Comisión Mixta. Tales son:

- Partida 01 Presidencia de la República,
- Partida 03 Poder Judicial,
- Partida 04 Contraloría General de la República,
- Partida 10 Ministerio de Justicia,
- Partida 11 Ministerio de Defensa Nacional,
- Partida 14 Ministerio de Bienes Nacionales,
- Partida 15 Ministerio de Trabajo y Previsión Social,
- Partida 16 Ministerio de Salud,
- Partida 17 Ministerio de Minería,
- Partida 18 Ministerio de Vivienda y Urbanismo,
- Partida 21 Ministerio de Planificación, y
- Partida 23 Ministerio Público.

Las antedichas Partidas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes, sin modificaciones.

- - - -

Seguidamente, vuestra Comisión analizó y votó el resto de las Partidas Presupuestarias, como consta a continuación:

**PARTIDA 02
CONGRESO NACIONAL**

Esta Partida fue discutida solamente por vuestra
Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

**S.E. el Presidente de la República formuló la
siguiente indicación:**

02 CONGRESO NACIONAL

Capítulo 01 Senado, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal sustituir la cantidad de “20.256.712” por “20.472.897” y en su ítem 01 sustituir la cantidad de “20.256.712” por “20.472.897”.

En el Subtítulo 21 Gastos en Personal sustituir la cantidad de “10.112.468” por “9.610.883”.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo sustituir la cantidad de “6.626.722” por “5.947.296”.

En el Subtítulo 24 Transferencias Corrientes sustituir la cantidad de “3.370.438” por “4.675.134” y en su ítem 01 Al Sector Privado sustituir la cantidad de “3.331.832” por “4.636.528” y en su asignación 010 A Personas sustituir la cantidad de “3.204.079” por “4.508.775”.

En el Subtítulo 29 Adquisición de Activos No Financieros sustituir la cantidad de “215.373” por “307.873” y en su ítem 06 Equipos Informáticos sustituir la cantidad de “89.301” por “181.801”.

Capítulo 02 Cámara de Diputados, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal sustituir la cantidad de “30.286.580” por “33.107.295” y en su ítem 01 sustituir la cantidad de “30.286.580” por “33.107.295”.

En el Subtítulo 21 Gastos en Personal sustituir la cantidad de “16.508.232” por “17.508.232”.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo sustituir la cantidad de “9.449.123” por “10.269.838”.

En el Subtítulo 24 Transferencias Corrientes sustituir la cantidad de “3.583.769” por “4.383.769” y en su ítem 01 Al Sector privado sustituir la cantidad de “3.556.270” por “4.356.270” y en su asignación 010 A Personas sustituir la cantidad de “3.556.270” por “4.356.270”.

En el Subtítulo 29 Adquisición de Activos No Financieros sustituir la cantidad de “407.527” por “607.527” y en su ítem 06 Equipos Informáticos sustituir la cantidad de “138.889” por “338.889”.

Capítulo 03 Biblioteca del Congreso, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal sustituir la cantidad de “4.278.678” por “4.528.737” y en su ítem 01 sustituir la cantidad de “4.278.678” por “4.528.737”.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo sustituir la cantidad de “1.014.156” por “1.264.215”.

- Puesta en votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.

- Luego, la Comisión Especial Mixta aprobó esta Partida, por unanimidad, con las enmiendas antes señaladas.

PARTIDA 05 MINISTERIO DEL INTERIOR

La Cuarta Subcomisión informó la Partida correspondiente al Ministerio del Interior, aprobándola, sin modificaciones.

En el curso del debate de vuestra Comisión Especial Mixta, recayeron en esta Partida las siguientes indicaciones de S. E. el Presidente de la República:

1.- 05 MINISTERIO DEL INTERIOR

En la glosa 02, común para todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales, agregar los siguientes numerales:

“21. En los proyectos de desnivelaciones de cruces de calles o caminos con vías férreas de uso de la Empresa de los

Ferrocarriles del Estado o de sus filiales, que decidan financiar los gobiernos regionales, la unidad técnica será la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o la filial que dicha empresa designe.

22. Con estos recursos se podrá financiar la adquisición de vehículos destinados al funcionamiento de las municipalidades, incluso de camiones aljibe, maquinaria y otros vehículos que requiera el municipio para la conservación de calles y caminos incluidos en el ámbito de su competencia.”

2.- 05 MINISTERIO DEL INTERIOR

En el numeral 19 de la glosa 02, común para todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales, efectuar las siguientes modificaciones:

“- Sustituir el guarismo “1%” por “2%”.

-Intercalar a continuación de la palabra “municipalidades” la siguiente frase:“,incluido el funcionamiento de los teatros municipales que operen,”

- Puestas en votación las indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes.

- En consecuencia, la Partida fue aprobada con enmiendas, en los términos ya señalados.

PARTIDA 06 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Esta Partida fue informada por la Tercera Subcomisión que la aprobó con las siguientes modificaciones:

Capítulo 05

Agencia de Cooperación Internacional de Chile

Programa 01

Agencia de Cooperación Internacional de Chile

Subtítulo 09 Aporte Fiscal

Sustituir la cantidad de “2.491.462” por “2.722.594”.

Ítem 01

Reemplazar la cantidad de “2.491.462” por “2.722.594”.

Subtítulo 24 Transferencias Corrientes

Sustituir la cantidad de “1.383.917” por “1.615.049”.

Ítem 01 Al Sector Privado

Reemplazar la cantidad de “1.383.917” por “1.615.049”.

Asignación 548 Proyecto de Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo

Sustituir la cantidad de “1.253.156” por “1.484.288”.

Glosa 05

Reemplazar las cantidades “493.937 miles” por “725.069 miles” y “\$231.132 miles” por “\$462.264 miles”.

- - -

Además, la Comisión Especial consideró la siguiente indicación presentada por el Ejecutivo:

Capítulo 02 : Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales
Programa 02: Promoción de Exportaciones

En la glosa 01 incorporar las siguientes letras a) y b), pasando la actuales letras a) y b) a ser c) y d), respectivamente:

“a) Dotación máxima de personal 115
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

b) Horas extraordinarias año 53.653

- Sustituir en la letra b), que pasó a ser d), la cantidad “1.438.469” por “340.803.”.

- Esta indicación fue aprobada unánimemente por los miembros presentes.

Asimismo, la Partida fue aprobada, por unanimidad, con la enmienda propuesta por la Subcomisión.

PARTIDA 07
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

Esta Partida fue informada por la Primera Subcomisión que la aprobó sin modificaciones, dejando pendientes para ser considerada por la Comisión Especial Mixta, los siguientes acápite:

En el Capítulo 04 Servicio Nacional de Pesca, la glosa 04, letra d).

En el Capítulo 05 Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la glosa 04, y
 El Capítulo 09 Servicio Nacional de Turismo.

- - -

La Comisión Especial, asimismo, se pronunció sobre las siguientes indicaciones del Ejecutivo:

1.- 07 MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
 Capítulo 16 : Servicio de Cooperación Técnica
 Programa 02: Chile Emprende

Reemplazar la Glosa 02 por el siguiente texto:

“02 La transferencia de estos recursos se efectuará a través de convenios entre SERCOTEC y los organismos ejecutores, para el cofinanciamiento de iniciativas contempladas en los Planes de Desarrollo Económico Territorial de aquellos territorios que hayan sido definidos como tales por el Directorio del Programa Chile Emprende a propuesta del Intendente Regional. Cuando SERCOTEC actúe como ejecutor, tales estipulaciones constarán en la resolución de dicho organismo.

Las Instituciones que participen en el Programa, en cada región, deberán rendir cuentas conjuntamente, del grado de avance de las metas territoriales comunes definidas para el mismo.”

2.- 07 MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
Capítulo 01 : Secretaría y Administración General
Programa 07: Programa Fondo de Innovación para la Competitividad

En la columna Glosa N°, suprimir el número “04” asociado al ítem 02 e incorporar el mismo “04” asociado al ítem 03, ambos del Subtítulo 24 Transferencias Corrientes.

- Estas indicaciones fueron aprobadas unánimemente por los miembros presentes.

- Asimismo, la Partida fue aprobada en su totalidad, por unanimidad, por los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

PARTIDA 08 MINISTERIO DE HACIENDA

Esta Partida fue informada por la Primera Subcomisión que la aprobó con las siguientes modificaciones:

Capítulo 08: Superintendencia de Valores y Seguros

Programa 02 : Apoyo a Cuerpos de Bomberos

- En el Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, Item 01 Al Sector Privado, asignación 001 Gastos de Operación de Cuerpos de Bomberos sustituir la cantidad de “2.668.500” por “3.168.500”, en la asignación 002 Ayuda Extraordinaria, Reparaciones y Mantenciones de Cuerpos de Bomberos sustituir la cantidad de “2.166.043” por “1.629.387” y en la asignación 003 Funcionamiento de la Junta Nacional y Organismos Dependientes sustituir “613.344” por “650.000”.

- En el Subtítulo 33 Transferencias de Capital, Item 01 Al Sector Privado, asignación 001 Inversiones de Cuerpos de Bomberos sustituir la cantidad de “1.064.242” por “1.426.330” y, eliminar la asignación 002 Ayuda Extraordinaria, Adquisiciones y Construcciones Menores de Cuarteles de Cuerpos de Bomberos, monto y glosa 07 asociados, en consecuencia, las asignaciones 003 y 004 pasan a ser 002 y 003, respectivamente.

- Eliminar Glosa 02, su texto y asociación a nivel de Programa Apoyo a Cuerpos de Bomberos.

- Crear una nueva Glosa 02 asociada a las asignaciones 001 Gastos de Operación de Cuerpos de Bomberos, 002 Ayuda Extraordinaria, Reparaciones y Mantenciones de Cuerpos de Bomberos y 001 Inversiones de Cuerpos de Bomberos, como sigue:

“02 Los recursos incluidos en este Programa se distribuirán entre los Cuerpos de Bomberos, constituidos conforme a lo dispuesto por el Art.17 de la Ley N° 18.959, mediante resolución de la Superintendencia, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Dicha

proposición se basará en procedimientos y criterios acordados entre la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y la Superintendencia de Valores y Seguros, los cuales deberán quedar establecidos y publicados en las respectivas páginas web en el mes de diciembre de 2005.

Los aportes serán entregados a los Cuerpos de Bomberos por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre. En el caso de la ayuda extraordinaria, los fondos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en la oportunidad que sea requerida dentro del período presupuestario, a los respectivos Cuerpos de Bomberos que hayan solicitado dicha ayuda a través de los Consejos Regionales.”

- Se sustituyen las Glosas 01, 03, 04, 05 y 06, respectivamente, por las que se indica:

Glosa 01

“a) De las Rendiciones de Cuentas

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y los Cuerpos de Bomberos de Chile, deberán rendir cuenta anual del uso y destino de los fondos que les sean asignados o transferidos por ley.

La rendición de cuenta de los Cuerpos de Bomberos, deberá efectuarse mediante un estado de ingresos y gastos, que se presentará a la Intendencia Regional o a la Gobernación Provincial que corresponda, dentro del primer trimestre del año 2007. Copia de esta última deberá remitirse dentro de igual plazo a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y a la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile efectuará su rendición mediante la confección de estados financieros auditados por auditores externos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, los que deberán ser presentados dentro del primer cuatrimestre del año siguiente, ante la Superintendencia de Valores y Seguros y el Ministerio de Justicia.

Los estados financieros y de ingresos y gastos, serán confeccionados de acuerdo con los principios y normas de contabilidad de aceptación general y las normas que sobre el particular imparta la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Circulares de acceso público, sea en papel o en soporte digital, previa consulta a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, disposiciones que deberán establecer mecanismos que fortalezcan la transparencia en el uso de los recursos fiscales.

b) De las Adquisiciones y Proveedores

- La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile elaborará los procedimientos de asignación, adquisición y contratación de bienes y servicios, así como los Registros de Proveedores de Material Mayor y Menor que correspondan, los cuales deberán velar por la debida transparencia y objetividad de los mismos. Dichos procedimientos y sus futuras modificaciones deberán ser consultados en forma previa con la Superintendencia de Valores y Seguros, y deberán publicarse en la página web de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y de la Superintendencia de Valores y Seguros, respectivamente.

c) De las Ayudas Extraordinarias

- Las solicitudes de Ayudas Extraordinarias que no hayan sido resueltas por el Consejo Regional, dentro del plazo de 30 días siguientes a su presentación, o cuando en el documento mediante el cual se rechace o posponga la ayuda, no contenga los fundamentos de la resolución, podrán ser sometidas por el Cuerpo de Bomberos al conocimiento de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, quien deberá resolver dentro de los 15 días contados desde su presentación. Si dentro del plazo señalado, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, no aprueba o no expresa los fundamentos del rechazo o posposición de la ayuda solicitada, el Cuerpo de Bomberos podrá recurrir ante la Superintendencia de Valores y Seguros, quien solicitará a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile se pronuncie al respecto. Si la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile no se pronuncia o no expresa los fundamentos de su rechazo o posposición, dentro del plazo de 7 días contados desde su notificación, se tendrá por aprobada la ayuda solicitada.

Una vez recibida la solicitud de ayuda por la Superintendencia, ésta deberá pronunciarse al respecto informando a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en un plazo máximo de quince días.”

Glosa 03

“Dichos fondos están destinados a cubrir las necesidades de funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos para el buen cumplimiento del servicio, comprendiendo gastos de operación y equipamiento menor.”

Glosa 04

“Estos fondos están destinados a financiar reparaciones y mantenciones de material bomberil mayor y menor y reparaciones y ampliaciones menores de cuarteles de Cuerpos de Bomberos.”

Glosa 05

“Estos recursos se distribuirán mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Dichos fondos están destinados a cubrir las necesidades de funcionamiento de la referida Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y de sus organismos dependientes.

Estos fondos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en cuotas iguales, en la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre.”

Glosa 06

“Estos fondos están destinados a cubrir las necesidades de adquisición de bienes de inversión para el funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, incluido material mayor, menor y construcciones menores de cuarteles.”

Se sustituyen las Glosas 08 y 09, que pasan a ser 07 y 08, respectivamente, por lo que sigue:

Glosa 07

“Estos recursos serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Dichos fondos están destinados a financiar la adquisición de material mayor o menor y al pago de compromisos en moneda extranjera, de acuerdo a los procedimientos de adquisición que la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile fije anualmente, los que deben velar por la debida transparencia y objetividad de los mismos. Dichos procedimientos y sus futuras modificaciones, deberán ser publicados en la página web de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y de la Superintendencia de Valores y Seguros, respectivamente.

Estos fondos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en moneda extranjera convertida a dólares estadounidenses, debiendo la suma total no ser inferior a US\$ 6.077.000.”

Glosa 08

“Estos recursos se distribuirán mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Estos fondos están destinados a financiar la adquisición de material mayor o menor y al pago de obligaciones generadas por tal concepto, de acuerdo a los procedimientos de adquisición que la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile fije anualmente, los que deben velar por la debida transparencia y objetividad de los mismos. Dichos procedimientos y sus futuras modificaciones, deberán ser publicados en la página web de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y de la Superintendencia de Valores y Seguros, respectivamente.

Dichos recursos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en cuotas iguales, en la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre.”

En la **Glosa 10** que pasa a ser **09**, se sustituye la frase “del Cuerpo” por “de los Cuerpos”.

- - -

La Comisión Especial, asimismo, se pronunció sobre la siguiente indicación del Ejecutivo:

08 MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulo 04: Servicio Nacional de Aduanas

Programa 01 : Servicio Nacional de Aduanas

Incorporar asociada al Subtítulo 31, Item 02, la siguiente Glosa N° 04:

“04 Incluye \$ 107.779 miles para el proyecto “Construcción de aplicaciones para la modernización del sistema de comercio exterior”. La aplicación de estos recursos sólo podrá efectuarse previa suscripción del compromiso con la Dirección de Presupuestos para aplicar las recomendaciones formuladas en la evaluación del proyecto efectuada el año 2005.”.

- La indicación del Ejecutivo individualizada fue aprobada unánimemente por los miembros presentes.

Asimismo, la Partida fue aprobada, en forma unánime, por los miembros presentes de la Comisión.

PARTIDA 09
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Esta Partida fue aprobada por la Cuarta Subcomisión, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo 01, Programa 03, Mejoramiento de la Calidad de la Educación:

1.- Agregar, el siguiente texto, como inciso final de la glosa 08:

“Antes del mes de septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.”.

2.- Agregar, el siguiente texto, como inciso final de la glosa 09:

“Antes del mes de septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.”.

En el Capítulo 01, Programa 11, Recursos Educativos:

Agregar, el siguiente texto, como inciso final de la glosa 02:

“Antes del mes de octubre de cada año se informarán a la Comisión Permanente de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección, además el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.”.

En el Capítulo 01, Programa 30, Educación Superior:

1. Sustituir, en la Glosa 04, letra b), la frase “ instituciones de educación superior privadas que hayan alcanzado la plena autonomía”, por “instituciones de educación superior privadas autónomas y acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado”.

2. Agregar al primer párrafo de la glosa, luego del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Se podrán otorgar becas a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad

académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento.”.

En el Capítulo 01, Programa 31, Gastos de Operación de Educación Superior:

Agregar, en la Glosa 02, la siguiente letra e), nueva:

“e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas	3
- Miles de \$	20.270”.

La Subcomisión dejó pendiente para su consideración y resolución por la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los siguientes acápites:

- la letra c) de la glosa 04, correspondiente al Capítulo 01, Programa 30, de Educación Superior, y

- el Subtítulo 24, ítem 03 156, del Consejo de Monumentos Nacionales, en el Capítulo 05, Programa 01.

Respecto de esta Partida, el Presidente de la República formuló las siguientes indicaciones:

1.- 09 MINISTERIO DE EDUCACION

<u>Capítulo 01 :</u>	Subsecretaría de Educación
<u>Programa 30 :</u>	Educación Superior

Incorpórase, asociada al Subtítulo 30 Adquisición de Activos Financieros ítem 01 “Compra de Títulos y Valores, la siguiente Glosa N° 08:

“08 Estos recursos se podrán destinar exclusivamente a las adquisiciones a que se refiere el número 2.- del artículo 5° de la ley N° 20.027 y su reglamento.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2006, será de \$ 20.000.000 miles”.

2.- 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Capítulo 01: Subsecretaría de Educación, Programa 20,
En la Glosa 03

Agregar los siguientes párrafos, luego del punto final que pasa a ser punto aparte:

“Con cargo a estos recursos, aquellas municipalidades o corporaciones municipales que no tengan disponibilidad inmediata para solventar íntegramente las indemnizaciones que proceda pagar por aplicación de los artículos 37, 38 y 39 transitorios del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, podrán solicitar, para estos efectos, anticipos de la subvención de escolaridad a que se refiere el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. El reintegro de los recursos deberá hacerse a partir del mes siguiente a su percepción, en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad antes señalada.

Por resolución del Ministerio de Educación, visada por el Ministerio de Hacienda, se fijará el monto del anticipo solicitado, el que no podrá exceder del total de las indemnizaciones a pagar; el valor y número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto, el cual no podrá ser inferior a 24 meses ni superior a 36 meses, sin perjuicio que las municipalidades o corporaciones municipales puedan solicitar al Ministerio de Educación que la devolución del anticipo que se les haya otorgado, pueda efectuarse en un plazo menor al mínimo señalado.

Con todo, los descuentos señalados no podrán exceder, en conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, de un 3% del monto de la subvención que tenga derecho a percibir en el mes de enero de 2006, hasta completar el pago del total anticipado.”.

3.- 09 MINISTERIO DE EDUCACION

Capítulo 05: Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos,
Programa 01: Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos,

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal y en su ítem 01 sustituir la cantidad de “12.040.247” por “12.082.247”

En el Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, sustituir la cantidad de “1.395.790” por “1.437.790”, en su ítem 03 sustituir “1.337.383” por “1.379.383” y en la asignación 156, sustituir la cantidad de “279.441” por “321.441”.

En la Glosa 05 agregar después del punto final, que pasa a ser seguido lo siguiente:

“Con cargo a estos recursos se podrán solventar gastos en inmuebles o monumentos relacionados con la difusión o reconocimiento de los derechos humanos.”.

- Las modificaciones propuestas por la Subcomisión, la parte sometida a la resolución de la Comisión Mixta y las indicaciones del Ejecutivo antes individualizadas, fueron aprobadas en forma unánime por los miembros presentes de la Comisión.

En consecuencia, quedó despachada la Partida con las enmiendas antes señaladas.

- - - -

PARTIDA 12 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

La Quinta Subcomisión aprobó la Partida con las siguientes enmiendas:

Capítulo 02 Dirección General de Obras Públicas **Programa 04 Dirección de Vialidad**

Subtítulo 09 Aporte Fiscal

“Sustituir la cantidad de “422.117.040” por “420.117.040”.”.

Ítem 01

“Sustituir la cantidad de “417.515.906” por “415.515.906”.”.

Subtítulo 31 Iniciativas de Inversión

“Sustituir la cantidad de “379.851.696” por “377.851.696”.”.

Ítem 02 Proyectos

“Sustituir la cantidad “379.749.724” por “377.749.724”.”.

Programa 08 Administración Sistema Concesiones

Glosa 02

Eliminar la coma (,) que sigue a la palabra “Presupuestos”.

Agregar después de la frase “Dirección de Presupuestos” la siguiente: “y a la Quinta Subcomisión Especial de Presupuestos del Congreso Nacional,”.

Programa 11 Dirección de Planeamiento

Subtítulo 09 Aporte Fiscal

“Sustituir la cantidad de “82.039.817” por “81.539.817”.”.

Ítem 01

“Sustituir la cantidad de “81.933.691” por “81.433.691”.”.

Subtítulo 33 Transferencias de Capital

“Sustituir la cantidad de “79.629.712” por “79.129.712”.”.

Ítem 01 Al Sector Privado

“Sustituir la cantidad de “79.629.712” por “79.129.712”.”.

Asignación 026 Empresa Metro S.A.

“Sustituir la cantidad de “79.629.712” por “79.129.712”.”.

Programa 12 Agua Potable Rural

Subtítulo 09 Aporte Fiscal

Sustituir la cantidad de “12.932.609” por “14.932.609”.”.

Ítem 01

“Sustituir la cantidad de “12.932.609” por “14.932.609”.”.

Subtítulo 31 Iniciativas de Inversión

“Sustituir la cantidad de “12.360.000” por “14.360.000”.”.

Ítem 02 Proyectos

“Sustituir la cantidad de “12.360.000” por “14.360.000”.”.

Como consecuencia de esta Indicación se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

- - -

Los **Honorables Senadores señores Ominami y Sabag** y el **Honorable Diputado señor Silva** presentaron una indicación del siguiente tenor:

Partida 12 Obras Públicas
Capítulo 02 Dirección General
Programa 08 Administración Sistema de Concesiones
Glosa 03

Para eliminar la letra d) de dicha glosa.

Los autores de la indicación señalaron que la letra d) Convenios con personas naturales de la glosa 03 Programa 08 Administración Sistema Concesiones limita los fondos para contratar personal a honorarios a la suma de \$ 3.428.451 miles, lo cual no es suficiente atendida la importancia de las funciones del Sistema de Concesiones, de modo que es preferible suprimir dicha letra, puesto que el Subtítulo 21 Gastos en Personal contempla fondos por \$ 4.321.606 miles.

El Director de Presupuestos, señor Mario Marcel, explicó que en el Subtítulo 21, como se ha dicho, están asignados 4.321 millones de pesos para Gastos en Personal, y luego lo que hace la letra d) de la Glosa 03, es indicar cuántos de esos recursos están autorizados para aplicarse a convenios con personas naturales, es decir, a honorarios, versus lo que corresponde a contrata. Dado que la administración del Sistema de Concesiones no tiene personal de planta, es esencial determinar cómo los gastos de personal se dividen entre el personal de contrata y a honorarios. La eliminación de la letra d), a su entender, significa que el Ministerio no podría contratar personas a honorarios, por lo tanto tendría el efecto contrario al que se ha señalado.

Indicó a continuación que han sostenido conversaciones con el Ministerio de Obras Públicas, para la entrega de información necesaria para hacer la combinación adecuada de contrata y honorario, de manera que sea representativa de la forma en que va a funcionar la institución durante el año. Añadió que aún no concluye el proceso, y en todo caso, tienen las facultades para hacer posteriormente las modificaciones dentro del marco que la ley aprueba, que son los 4.321 millones de pesos para Personal. De manera que esto tiene que ver con la forma en que va a funcionar la Unidad de Concesiones, cómo divide sus recursos al interior del Subtítulo Gastos en Personal, pero lamentablemente eliminar la Glosa tendría el efecto contrario al deseado.

Los señores Parlamentarios que suscribieron la indicación manifestaron que en ningún momento pretenden perjudicar el Sistema de Concesiones sino, todo lo contrario, su idea es apoyarlo. Añadieron que si el Director de Presupuestos garantiza que el Servicio

contará con los recursos suficientes podrían retirar la indicación, dejando constancia de ello en el Protocolo adicional a la Ley de Presupuestos que se suscribirá en los próximos días.

En atención al compromiso adquirido por el Director de Presupuestos de incorporar esta materia en el Protocolo referido, **la indicación fue retirada por sus autores.**

- - -

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Horvath** conjuntamente con los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado, Camilo Escalona, Carlos Ignacio Kuschel y Exequiel Silva, presentaron dos indicaciones para agregar las Glosas 06 y 07 al Subtítulo 31, Ítem 02 de la Dirección de Vialidad, en donde se establece la realización de un estudio de prefactibilidad y conservación de caminos respectivamente. Luego, el señor Senador señaló que la Quinta Subcomisión acordó con el Ministerio de Obras Públicas que este estudio se mencionara en forma más acotada, lo que únicamente se lograría a través de la incorporación de una Glosa 06 del siguiente tenor: “el estudio de prefactibilidad mejoramiento conexión vial Puerto Montt - Chaitén considera sólo alternativas dentro de un corredor continuo y contempla su impacto para la Provincia de Palena y la XI Región”. De este modo, se define con mayor precisión el destino de estos fondos. Reiteró que estas Indicaciones corresponden a un acuerdo unánime de la Subcomisión con las autoridades del Ministerio de Obras Públicas.

El **Director de Presupuestos** expuso que entendió que este acuerdo quedaría registrado en el informe de la Subcomisión y no en la Ley de Presupuestos. Asimismo, precisó que en la Ley de Presupuestos no se pueden agregar glosas para cada proyecto y estudio que realice la Dirección de Vialidad.

El **Honorable Senador señor Ominami** indicó que existe pleno acuerdo sobre el compromiso adoptado entre la Subcomisión y el Ministerio de Obras Públicas, el cual ha sido reconocido por el Ejecutivo. No obstante, expuso que no considera adecuado que este acuerdo se incorpore como una Glosa en la Ley de Presupuestos. Agregó que además una glosa de este carácter es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo. De tal modo, añadió que sería más apropiado que este compromiso quedara consignado en el Informe respectivo y en el Protocolo de la Ley de Presupuestos. Agregó que, en su opinión, no se pueden hacer este tipo de indicaciones por cuanto si, por esa vía, se reasignan los recursos -en este caso los correspondientes a la Dirección de Vialidad-, se desnaturalizaría completamente la Ley de Presupuestos. A mayor abundamiento, enfatizó, la facultad de determinar el destino específico de los recursos públicos que se contemplan en esta ley, es una atribución exclusiva del Presidente de la República.

Sin embargo, añadió, más allá de las discusiones de orden jurídico que se puedan sostener, lo más importante es que ya existe un compromiso sólido en torno al proyecto en referencia, concordado durante el estudio de la Partida en la Subcomisión y, sobre esa base, debería resolverse el problema planteado.

El **Honorable Senador señor Sabag** indicó estar plenamente de acuerdo con el fondo del asunto planteado por el Honorable Senador señor Horvath; sin embargo declaró no compartir el procedimiento propuesto por éste. En efecto, explicó, le resulta inadecuado incorporar este tema en una glosa del Presupuesto, sin perjuicio de que, además, no existen las facultades para ello. A mayor abundamiento, agregó, se establecería un precedente que no se condice con una correcta técnica legislativa. Sostuvo entonces que, para zanjar el problema, corresponde que en el Protocolo se deje expresamente establecido el compromiso de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas de ocuparse de estos proyectos que son tan importantes para la comunidad. El señor Senador agregó que en la nómina de respaldo de los proyectos para el próximo año, figura precisamente el proyecto en referencia, sobre estudio de prefactibilidad de caminos para mejorar la conexión vial entre Puerto Montt y Chaitén, así como también aparece su respectiva asignación. Indicó que, entonces, lo que está pidiendo el Honorable Senador señor Horvath es que se especifique mayormente algo que ya está señalado.

El **Director de Presupuestos, señor Mario Marcel**, explicó que en la nómina a que hace referencia el Honorable Senador señor Sabag, se registran 300 proyectos, cada uno con distintas importancias estratégicas para las diferentes regiones del país. En ese contexto, indicó, el Ejecutivo preferiría no incorporar ninguno de dichos proyectos en una glosa especial, porque eso podría significar dar una señal equívoca en cuanto a que sólo se ejecutará ese proyecto en particular, dejando pendiente los restantes.

Explicó que, cuando se analiza el presupuesto, los Ministerios presentan los distintos programas que respaldan las asignaciones de recursos, los que luego son estudiados en las subcomisiones, donde, finalmente, se aprueban las asignaciones de fondos a nivel de subtítulos, que en este caso, corresponde al Subtítulo de Inversión. Indicó que es más apropiado mantener ese orden de cosas porque, si dada la importancia de los proyectos, se empiezan a incorporar glosas por cada uno de ellos, el presupuesto se transformaría en una lista interminable de especificaciones.

En ese entendido, reiteró, es mejor mantener el mecanismo de aprobar los recursos por Subtítulos y luego refrendar los acuerdos logrados en las Subcomisiones. Si existe alguna aclaración que

hacer en esta materia se puede efectuar en el Protocolo, sin perjuicio del compromiso del que ya se ha dado cuenta.

Advirtió que el Ejecutivo comparte la preocupación en torno al proyecto en referencia y le atribuye tanta importancia como la aquí planteada. Ello justifica su financiamiento a través del presupuesto de la Dirección de Vialidad como asimismo el compromiso asumido en esta materia.

El Honorable Senador señor Ominami respondió que lo que él propone es corregir el informe de la Subcomisión e incorporar el compromiso adquirido por el Ejecutivo en el Protocolo respectivo, todo lo cual se acordó unánimemente.

Por último, respecto de la indicación de los mismos señores Parlamentarios para agregar una Glosa 07 al Subtítulo e Ítem antes referido de la Dirección de Vialidad, del siguiente tenor: Los programas de conservación de la Red Vial de la X - Región consideran la habilitación de los caminos Río Negro - Hornopirén - Pichanco y Leptepú - Fiordo Largo, **se acordó seguir el mismo predicamento.**

- En consecuencia, la Partida fue aprobada con las enmiendas antes referidas, por la unanimidad de los miembros presentes.

PARTIDA 13 MINISTERIO DE AGRICULTURA

La Quinta Subcomisión aprobó la Partida, con las siguiente modificación:

Agregar en el Capítulo 03, Instituto de Desarrollo Agropecuario, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 01, asignación 385, la siguiente glosa 12:

“12. Redúcense a 60 días corridos los plazos para la asignación de créditos de enlace para la reforestación. Se informará trimestralmente dicha asignación a la Comisión Mixta Especial de Presupuestos durante el año.”.

- Respecto de esta Partida no se formularon indicaciones, siendo aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, sólo con la enmienda antes referida.

PARTIDA 19
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

La Quinta Subcomisión aprobó la Partida, con las siguientes modificaciones:

Capítulo 01 Secretaría y Administración General de Transportes
Programa 01 Secretaría y Administración General de Transportes

Subtítulo 09 Aporte Fiscal

“Sustituir la cantidad de “6.266.818” por “6.766.818”.

Ítem 01

“Sustituir la cantidad de “6.266.818” por “6.766.818”.”.

Subtítulo 24 Transferencias Corrientes

“Sustituir la cantidad de “2.447.831” por “2.947.831”.

Ítem 01 Al Sector Privado

“Sustituir la cantidad de “2.447.831” por “2.947.831”.

Asignación 511 Subsidios al Transporte Regional

“Sustituir la cantidad de “2.447.831” por “2.947.831”.”.

- Esta Partida, que no fue objeto de indicaciones en la Comisión Especial Mixta, fue aprobada con la modificaciones antes referidas, en forma unánime, por los miembros presentes.

PARTIDA 20
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

La Partida fue analizada por la Segunda Subcomisión, la que la aprobó, con las enmiendas que se señalan a continuación:

1.Reducir a \$1.000 la asignación 318 Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público del Subtítulo 24, Ítem 03.

2. Capítulo 01: Secretaría General de Gobierno,

Programa 01: Secretaría General de Gobierno

Incorporar en el Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 316, la siguiente Glosa N° 05:

“05 La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la aplicación de los recursos de esta asignación, especificando las características de los programas de difusión realizados, el monto utilizado y su ejecutor. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al de término del respectivo trimestre.”.

3. Capítulo 01 : Secretaría General de Gobierno

Programa 01 : Secretaría General de Gobierno

Sustituir la Glosa N° 03, letra c), por la siguiente:

“c) Los resultados de estudios, encuestas y sondeos de opinión pública que se financien con estos recursos, de ser solicitados, deberán ser proporcionados a los medios de difusión, salvo que la autoridad ministerial los defina como parte de su análisis político estratégico.”.

4. Capítulo 03 : Instituto Nacional de Deportes

Programa 02 : Fondo Nacional para el Fomento del Deporte

Incorporar en los Subtítulos 24 Transferencias Corrientes y 33 Transferencias de Capital la siguiente Glosa N° 04:

“04 Al menos un 70% del total de estos recursos, descontados aquellos sobre los que deciden los Consejos Regionales, serán asignados mediante concurso público. Si los proyectos postulados y/o seleccionados son insuficientes en relación a los recursos dispuestos para el concurso, éstos se destinarán a proyectos que postulen a financiamiento por asignación directa, cumpliendo con todos los requerimientos que se establecen en los instructivos que rigen dicha asignación.”.

- - - -

Respecto de la Partida, S.E. el Presidente de la República, formuló la siguiente indicación:

20 MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

a) Capítulo 01 : Secretaría General de Gobierno,

Programa 01 : Secretaría General de Gobierno

Sustituir en el Subtítulo 24 Transferencias Corrientes ítem 03 A Otras Entidades Públicas, asignación 318 “Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público, la cantidad de “1” por “875.500.”

b) Como consecuencia de esta indicación, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.

- En consecuencia, la Partida fue aprobada con las enmiendas antes referidas, por la unanimidad de los miembros presentes.

PARTIDA 22 MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

La Segunda Subcomisión aprobó esta Partida del Presupuesto con la siguiente enmienda:

Capítulo 03 Servicio Nacional del Adulto Mayor
Subtítulo 24 Transferencias Corrientes
Reducir a M \$1 sus fondos.

El Ejecutivo formuló la siguiente indicación a la Partida en estudio:

Capítulo 03 :Servicio Nacional del Adulto Mayor
Programa 01 :Servicio Nacional del Adulto Mayor

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal sustituir la cantidad de “3.390.828” por “3.490.828” y en su ítem 01 sustituir la cantidad de “3.328.467” por “3.428.467”.

En el Subtítulo 24 Transferencias Corrientes sustituir la cantidad de “1” por “3.450.989” e incrementar su asignación 700 Fondo Nacional del Adulto Mayor en la cantidad de “100.000”.

Incorporar en la glosa 05 el siguiente párrafo final:
“Incluye \$ 100.000 miles, para el desarrollo de un proyecto piloto de asesoría técnica a municipios de menores recursos, para la presentación de proyectos al Fondo.”.

- La Partida fue aprobada con las enmiendas antes referidas, por la unanimidad de los miembros presentes.

PARTIDA 50 TESORO PÚBLICO

Esta Partida fue estudiada por la Primera Subcomisión, que la aprobó, con la siguiente enmienda:

En el Capítulo 01,
Programa 01,
Subtítulo 08, Ítem 99, Asignación 008, y en el

Programa 03,
Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 042; y en el
Subtítulo 33, Ítem 03, Asignaciones 414 y 415:

Sustituir el número “20.052” por 20.063”.

- - - -

La Subcomisión dejó pendientes para ser resueltos por la Comisión Mixta de Presupuestos, los siguientes acápite:

En el Capítulo 01, Programa, la glosa 11 y en el Programa 03, la glosa 14.

Respecto de ambos acápite, recayeron sobre ellos sendas indicaciones presentadas por el Ejecutivo en el seno de la Comisión Mixta, como se expresa en seguida.

En efecto, S. E el Presidente de la República formuló las siguientes indicaciones:

1.- 50 TESORO PUBLICO

Capítulo 01 : Fisco

Programa 03: Operaciones Complementarias

Sustituir el texto de la Glosa 14 por el siguiente:

“14 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público, definidos en el decreto ley N° 1.263, de 1975, e incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, hasta el 31 de julio de 2006, extinguiéndose esta autorización respecto del monto que no conste en decretos ingresados a la Contraloría General de la República hasta dicha fecha inclusive.

No regirán las limitaciones anteriores respecto de los recursos de este ítem que se consideren como fuente de financiamiento en los respectivos informes financieros de proyectos de ley ingresados al Congreso Nacional hasta el 31 de Julio de 2006, que irroguen gastos durante el ejercicio. ”

2.- 50 TESORO PUBLICO

Capítulo 01 : Fisco

Programa 03: Operaciones Complementarias

Incorporar la siguiente Glosa 19, asociada a la asignación 120 Programa Contingencia Contra el Desempleo:

“19 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 180.000 empleos durante el tercer trimestre del año. Los decretos sólo podrán dictarse, siempre que la tasa nacional de desocupación determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas supere el 10% o cuando dicha tasa sea superior al 9% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. Con todo, los aludidos decretos podrán dictarse sin sujeción a las condiciones y plazos antes señalados, cuando en una o más regiones determinadas se registre una tasa de desocupación igual o superior al 10%, con el objeto de aplicar los recursos en las comunas de la correspondiente región que presenten las tasas más altas y cuando en alguna comuna la tasa de desocupación sea igual o superior a dicho porcentaje, aunque la de la respectiva región sea inferior a éste.

El monto de incremento efectivo que se disponga para el fondo conforme al inciso anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del artículo 4° de esta ley.

Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al Programa Proempleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Dirección de Presupuestos elaborará mensualmente una nómina de los decretos que se dicten con cargo a este ítem, la que se remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al término del mes respectivo.”.

3.- 50 TESORO PUBLICO

Capítulo 01 : Fisco

Programa 02: Subsidios

Sustituir el texto de la Glosa 11 por el siguiente:

“11 Mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula por orden del Presidente de la República, podrá disponerse la suspensión del procedimiento de concesión del subsidio forestal que correspondería aplicar conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de decreto ley N° 701, de 1974 y mantener el aplicado durante el año 2005. Lo anterior, de acuerdo a las recomendaciones que se consignan en el informe de evaluación de impacto del programa.”

4.- 50 TESORO PUBLICO

Capítulo 01 : Fisco

Programa 05: Aporte Fiscal Libre

En el Subtítulo 27 Aporte Fiscal Libre, 09 Ministerio de Educación, Asignación 005 Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, sustituir la cantidad de “14.088.531” por “14.130.531”.

Programa 03: Operaciones Complementarias

En el Subtítulo 35 Saldo Final de Caja, sustituir la cantidad de “4.900.000” por “4.858.000”.

5.- 50 TESORO PUBLICO

Capítulo 01 : Fisco

Programa 03: Operaciones Complementarias

En el Subtítulo 35 Saldo Final de Caja sustituir “5.000.000” por “4.900.000”.

Programa 05: Aporte Fiscal

En el Subtítulo 27 Aporte Fiscal Libre en su ítem 22 Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República sustituir la cantidad de “17.671.459” por 17.771.459” y en su asignación 003 Servicio Nacional del Adulto Mayor sustituir la cantidad de “3.328.467” por 3.428.467”.

6.- 50 TESORO PUBLICO

Capítulo 01 : Fisco

Programa 03: Operaciones Complementarias

Subtítulo 24:

Reducir el ítem 03.104, Provisión para Financiamientos Comprometidos en la cantidad de \$ 3.286.959 miles

Programa 05: Aporte Fiscal Libre

En el Subtítulo 27 Aporte Fiscal Libre en su ítem 02 Congreso Nacional sustituir la cantidad de “55.264.682” por “58.551.641” y en su asignación 001 Senado sustituir la cantidad de “20.256.712” por “20.472.897”, en su asignación 002 Cámara de Diputados sustituir la cantidad de “30.286.580” por “33.107.295”, en su asignación 003 Biblioteca del Congreso sustituir la cantidad de “4.721.390” por “4.971.449”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes.

- En consecuencia, la Partida fue aprobada con las enmiendas antes señaladas, en forma unánime.

ARTICULADO DEL PROYECTO

El articulado del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2006 fue estudiado por vuestra Comisión Especial Mixta, la que lo aprobó íntegramente y en forma unánime, con los siguientes acuerdos:

Artículo 1º

Como consecuencia de los cambios de cifras aprobados en las Partidas, se sustituye el artículo 1º en los términos que se indican en las modificaciones.

Artículo 2º

Como consecuencia de los cambios de cifras aprobados en las Partidas, se sustituye el artículo 2º por el que se indica en las modificaciones.

Artículo 3º

Como se señaló anteriormente, este artículo debe ser aprobado con quórum calificado, esto es, por la mayoría de los Senadores y Diputados en ejercicio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 63, Nº 7, y 66, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

Artículo 16

Respecto de este artículo, S.E. el Presidente de la República formuló la siguiente indicación:

Sustitúyese en los números 3 y 4, los vocablos “cuarenta y cinco” por “treinta”.

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión Especial Mixta de Presupuestos tiene el honor de proponeros lo siguiente:

**PARTIDA 01
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Aprobarla, sin modificaciones.

**PARTIDA 02
CONGRESO NACIONAL**

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

Capítulo 01 : Senado
Programa 01 : Senado

Subtítulo 09 Aporte Fiscal
Sustituir la cantidad de “20.256.712” por “20.472.897”

Ítem 01
Sustituir la cantidad de “20.256.712” por “20.472.897”

En el Subtítulo 21 Gastos en Personal
Sustituir la cantidad de “10.112.468” por “9.610.883”

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo
sustituir la cantidad de “6.626.722” por “5.947.296”

En el Subtítulo 24 Transferencias Corrientes
Sustituir la cantidad de “3.370.438” por “4.675.134”

Ítem 01 Al Sector Privado

Sustituir la cantidad de “3.331.832” por “4.636.528”

Asignación 010 A Personas

Sustituir la cantidad de “3.204.079” por “4.508.775”

En el Subtítulo 29 Adquisición de Activos No Financieros

Sustituir la cantidad de “215.373” por “307.873”

Ítem 06 Equipos Informáticos

Sustituir la cantidad de “89.301” por “181.801”

Capítulo 02 : Cámara de Diputados

Programa 01 : Cámara de Diputados

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal

Sustituir la cantidad de “30.286.580” por “33.107.295”

Ítem 01

Sustituir la cantidad de “30.286.580” por “33.107.295”

En el Subtítulo 21 Gastos en Personal

sustituir la cantidad de “16.508.232” por “17.508.232”.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo

Sustituir la cantidad de “9.449.123” por “10.269.838”.

En el Subtítulo 24 Transferencias Corrientes

Sustituir la cantidad de “3.583.769” por “4.383.769”

Ítem 01 Al Sector privado

Sustituir la cantidad de “3.556.270” por “4.356.270”

Asignación 010 A Personas

Sustituir la cantidad de “3.556.270” por “4.356.270”.

En el Subtítulo 29 Adquisición de Activos No Financieros

Sustituir la cantidad de “407.527” por “607.527”

Ítem 06 Equipos Informáticos

Sustituir la cantidad de “138.889” por “338.889”.

Capítulo 03 : Biblioteca del Congreso

Programa 01 : Biblioteca del Congreso

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal

Sustituir la cantidad de “4.278.678” por “4.528.737”

Ítem 01

Sustituir la cantidad de “4.278.678” por “4.528.737”.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo

Sustituir la cantidad de “1.014.156” por “1.264.215”.

PARTIDA 03
PODER JUDICIAL

Aprobarla, sin enmiendas.

PARTIDA 04
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Aprobarla, sin modificaciones.

PARTIDA 05
MINISTERIO DEL INTERIOR

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

En el numeral 19 de la glosa 02, común para todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales:

Sustituir el guarismo “1%” por “2%”, e

Intercalar a continuación de la palabra “municipalidades” la siguiente frase: “,incluido el funcionamiento de los teatros municipales que operen,”

En la glosa 02, común para todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales.

Agregar los siguientes numerales:

“21. En los proyectos de desnivelaciones de cruces de calles o caminos con vías férreas de uso de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o de sus filiales, que decidan financiar los gobiernos regionales, la unidad técnica será la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o la filial que dicha empresa designe.

22. Con estos recursos se podrá financiar la adquisición de vehículos destinados al funcionamiento de las municipalidades, incluso de camiones aljibe, maquinaria y otros vehículos que requiera el municipio para la conservación de calles y caminos incluidos en el ámbito de su competencia.”

PARTIDA 06
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

Capítulo 02 : Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales
Programa 02: Promoción de Exportaciones
Glosa 01

Incorporar las siguientes letras a) y b), pasando la actuales letras a) y b) a ser c) y d), respectivamente:

“a) Dotación máxima de personal 115

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

b) Horas extraordinarias año 53.653

- Sustituir en la letra b), que pasó a ser d), la cantidad “1.438.469” por “340.803.”.

Capítulo 05 Agencia de Cooperación Internacional de Chile
Programa 01 Agencia de Cooperación Internacional de Chile

Subtítulo 09 Aporte Fiscal
Sustituir la cantidad de “2.491.462” por “2.722.594”

Ítem 01
Reemplazar la cantidad de “2.491.462” por “2.722.594”

Subtítulo 24 Transferencias Corrientes
Sustituir la cantidad de “1.383.917” por “1.615.049”

Ítem 01 Al Sector Privado
Reemplazar la cantidad de “1.383.917” por “1.615.049”

Asignación 548 Proyecto de Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo
Sustituir la cantidad de “1.253.156” por “1.484.288”

Glosa 05
Reemplazar las cantidades “493.937 miles” por “725.069 miles” y “\$231.132 miles” por “\$462.264 miles”.

PARTIDA 07
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

Capítulo 16 : Servicio de Cooperación Técnica
Programa 02: Chile Emprende

Reemplazar la Glosa 02 por el siguiente texto:

“02 La transferencia de estos recursos se efectuará a través de convenios entre SERCOTEC y los organismos ejecutores, para el cofinanciamiento de iniciativas contempladas en los Planes de Desarrollo Económico Territorial de aquellos territorios que hayan sido definidos como tales por el Directorio del Programa Chile Emprende a propuesta del Intendente Regional. Cuando SERCOTEC actúe como ejecutor, tales estipulaciones constarán en la resolución de dicho organismo.

Las Instituciones que participen en el Programa, en cada región, deberán rendir cuentas conjuntamente, del grado de avance de las metas territoriales comunes definidas para el mismo.”.

Capítulo 01 : Secretaría y Administración General
Programa 07: Programa Fondo de Innovación para la Competitividad
En la columna Glosa N°,

Suprimir el número “04” asociado al ítem 02 e incorporar el mismo “04” asociado al ítem 03, ambos del Subtítulo 24 Transferencias Corrientes.

PARTIDA 08
MINISTERIO DE HACIENDA

Aprobarla, con las siguientes enmiendas:

Capítulo 04: Servicio Nacional de Aduanas
Programa 01 : Servicio Nacional de Aduanas
Subtítulo 31, Ítem 02

Incorporar asociada a este ítem la siguiente Glosa N° 04:

“04 Incluye \$ 107.779 miles para el proyecto “Construcción de aplicaciones para la modernización del sistema de comercio exterior”. La aplicación de estos recursos sólo podrá efectuarse previa suscripción del compromiso con la Dirección de Presupuestos para aplicar las recomendaciones formuladas en la evaluación del proyecto efectuada el año 2005.”.

Capítulo 08: Superintendencia de Valores y Seguros
Programa 02 : Apoyo a Cuerpos de Bomberos

En el Subtítulo 24 Transferencias Corrientes

Ítem 01 Al Sector Privado

Asignación 001 Gastos de Operación de Cuerpos de Bomberos

Sustituir la cantidad de “2.668.500” por “3.168.500”

Asignación 002 Ayuda Extraordinaria, Reparaciones y Mantenciones de Cuerpos de Bomberos

Sustituir la cantidad de “2.166.043” por “1.629.387”

Asignación 003 Funcionamiento de la Junta Nacional y Organismos Dependientes

Sustituir “613.344” por “650.000”.

Subtítulo 33 Transferencias de Capital

Ítem 01 Al Sector Privado

Asignación 001 Inversiones de Cuerpos de Bomberos

Sustituir la cantidad de “1.064.242” por “1.426.330”

Asignación 002 Ayuda Extraordinaria, Adquisiciones y Construcciones Menores de Cuarteles de Cuerpos de Bomberos, monto y glosa 07 asociados

Eliminarla, en consecuencia, las asignaciones 003 y 004 pasan a ser 002 y 003, respectivamente.

Glosa 02, su texto y asociación a nivel de Programa Apoyo a Cuerpos de Bomberos

Eliminarla.

Crear una nueva Glosa 02 asociada a las asignaciones 001 Gastos de Operación de Cuerpos de Bomberos, 002 Ayuda Extraordinaria, Reparaciones y Mantenciones de Cuerpos de Bomberos y 001 Inversiones de Cuerpos de Bomberos, como sigue:

“02 Los recursos incluidos en este Programa se distribuirán entre los Cuerpos de Bomberos, constituidos conforme a lo dispuesto por el Art.17 de la Ley N° 18.959, mediante resolución de la Superintendencia, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Dicha proposición se basará en procedimientos y criterios acordados entre la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y la Superintendencia de Valores y Seguros, los cuales deberán quedar establecidos y publicados en las respectivas páginas web en el mes de diciembre de 2005.

Los aportes serán entregados a los Cuerpos de Bomberos por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre. En el caso de la ayuda extraordinaria, los fondos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile,

en la oportunidad que sea requerida dentro del período presupuestario, a los respectivos Cuerpos de Bomberos que hayan solicitado dicha ayuda a través de los Consejos Regionales.”

Sustituir las Glosas 01, 03, 04, 05 y 06, respectivamente, por las siguientes:

Glosa 01

“a) De las Rendiciones de Cuentas

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y los Cuerpos de Bomberos de Chile, deberán rendir cuenta anual del uso y destino de los fondos que les sean asignados o transferidos por ley.

La rendición de cuenta de los Cuerpos de Bomberos, deberá efectuarse mediante un estado de ingresos y gastos, que se presentará a la Intendencia Regional o a la Gobernación Provincial que corresponda, dentro del primer trimestre del año 2007. Copia de esta última deberá remitirse dentro de igual plazo a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y a la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile efectuará su rendición mediante la confección de estados financieros auditados por auditores externos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, los que deberán ser presentados dentro del primer cuatrimestre del año siguiente, ante la Superintendencia de Valores y Seguros y el Ministerio de Justicia.

Los estados financieros y de ingresos y gastos, serán confeccionados de acuerdo con los principios y normas de contabilidad de aceptación general y las normas que sobre el particular imparta la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Circulares de acceso público, sea en papel o en soporte digital, previa consulta a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, disposiciones que deberán establecer mecanismos que fortalezcan la transparencia en el uso de los recursos fiscales.

b) De las Adquisiciones y Proveedores

- La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile elaborará los procedimientos de asignación, adquisición y contratación de bienes y servicios, así como los Registros de Proveedores de Material Mayor y Menor que correspondan, los cuales deberán velar por la debida transparencia y objetividad de los mismos. Dichos procedimientos y sus futuras modificaciones deberán ser consultados en forma previa con la Superintendencia de Valores y Seguros, y deberán publicarse en la página web de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y de la Superintendencia de Valores y Seguros, respectivamente.

c) De las Ayudas Extraordinarias

- Las solicitudes de Ayudas Extraordinarias que no hayan sido resueltas por el Consejo Regional, dentro del plazo de 30 días siguientes a su presentación, o cuando en el documento mediante el cual se rechace o posponga la ayuda, no contenga los fundamentos de la resolución, podrán ser sometidas por el Cuerpo de Bomberos al conocimiento de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, quien deberá resolver dentro de los 15 días contados desde su presentación. Si dentro del plazo señalado, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, no aprueba o no expresa los fundamentos del rechazo o posposición de la ayuda solicitada, el Cuerpo de Bomberos podrá recurrir ante la Superintendencia de Valores y Seguros, quien solicitará a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile se pronuncie al respecto. Si la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile no se pronuncia o no expresa los fundamentos de su rechazo o posposición, dentro del plazo de 7 días contados desde su notificación, se tendrá por aprobada la ayuda solicitada.

Una vez recibida la solicitud de ayuda por la Superintendencia, ésta deberá pronunciarse al respecto informando a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en un plazo máximo de quince días.”

Glosa 03

“Dichos fondos están destinados a cubrir las necesidades de funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos para el buen cumplimiento del servicio, comprendiendo gastos de operación y equipamiento menor.”

Glosa 04

“Estos fondos están destinados a financiar reparaciones y mantenciones de material bomberil mayor y menor y reparaciones y ampliaciones menores de cuarteles de Cuerpos de Bomberos.”

Glosa 05

“Estos recursos se distribuirán mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Dichos fondos están destinados a cubrir las necesidades de funcionamiento de la referida Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y de sus organismos dependientes.

Estos fondos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en cuotas iguales, en la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre.”

Glosa 06

“Estos fondos están destinados a cubrir las necesidades de adquisición de bienes de inversión para el funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, incluido material mayor, menor y construcciones menores de cuarteles.”

Se sustituyen las Glosas 08 y 09, que pasan a ser 07 y 08, respectivamente, por lo que sigue:

Glosa 07

“Estos recursos serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Dichos fondos están destinados a financiar la adquisición de material mayor o menor y al pago de compromisos en moneda extranjera, de acuerdo a los procedimientos de adquisición que la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile fije anualmente, los que deben velar por la debida transparencia y objetividad de los mismos. Dichos procedimientos y sus futuras modificaciones, deberán ser publicados en la página web de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y de la Superintendencia de Valores y Seguros, respectivamente.

Estos fondos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en moneda extranjera convertida a dólares estadounidenses, debiendo la suma total no ser inferior a US\$ 6.077.000.”

Glosa 08

“Estos recursos se distribuirán mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Estos fondos están destinados a financiar la adquisición de material mayor o menor y al pago de obligaciones generadas por tal concepto, de acuerdo a los procedimientos de adquisición que la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile fije anualmente, los que deben velar por la debida transparencia y objetividad de los mismos. Dichos procedimientos y sus futuras modificaciones, deberán ser publicados en la página web de la Junta

Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y de la Superintendencia de Valores y Seguros, respectivamente.

Dichos recursos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en cuotas iguales, en la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre.”

En la **Glosa 10** que pasó a ser **09**,
Sustituir “del Cuerpo” por “de los Cuerpos”.

PARTIDA 09 MINISTERIO DE EDUCACION

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

Capítulo 01 : Subsecretaría de Educación

Programa 03: Mejoramiento de la Calidad de la Educación:

Agregar, el siguiente texto, como inciso final de la glosa 08:

“Antes del mes de septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.”.

Agregar, el siguiente texto, como inciso final de la glosa 09:

“Antes del mes de septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.”.

Capítulo 01 : Subsecretaría de Educación

Programa 11: Recursos Educativos:

Agregar, el siguiente texto, como inciso final de la glosa 02:

“Antes del mes de octubre de cada año se informarán a la Comisión Permanente de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección, además el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.”.

Capítulo 01: Subsecretaría de Educación

Programa 20: Subvenciones a los Establecimientos Educativos

Glosa 03

Agregar los siguientes párrafos, luego del punto final que pasa a ser punto aparte:

“Con cargo a estos recursos, aquellas municipalidades o corporaciones municipales que no tengan disponibilidad inmediata para solventar íntegramente las indemnizaciones que proceda pagar por aplicación de los artículos 37, 38 y 39 transitorios del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, podrán solicitar, para estos efectos, anticipos de la subvención de escolaridad a que se refiere el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. El reintegro de los recursos deberá hacerse a partir del mes siguiente a su percepción, en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad antes señalada.

Por resolución del Ministerio de Educación, visada por el Ministerio de Hacienda, se fijará el monto del anticipo solicitado, el que no podrá exceder del total de las indemnizaciones a pagar; el valor y número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto, el cual no podrá ser inferior a 24 meses ni superior a 36 meses, sin perjuicio que las municipalidades o corporaciones municipales puedan solicitar al Ministerio de Educación que la devolución del anticipo que se les haya otorgado, pueda efectuarse en un plazo menor al mínimo señalado.

Con todo, los descuentos señalados no podrán exceder, en conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, de un 3% del monto de la subvención que tenga derecho a percibir en el mes de enero de 2006, hasta completar el pago del total anticipado.”.

Capítulo 01 : Subsecretaría de Educación

Programa 30, Educación Superior:

Glosa 04, letra b)

Sustituir, la frase “ instituciones de educación superior privadas que hayan alcanzado la plena autonomía”, por “instituciones de educación superior privadas autónomas y acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado”.

Agregar al primer párrafo de la letra b), luego del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Se podrán otorgar becas a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento.”.

Capítulo 01 : Subsecretaría de Educación

Programa 30 : Educación Superior

Subtítulo 30 Adquisición de Activos Financieros

Ítem 01 Compra de Títulos y Valores

Incorporar la siguiente Glosa N° 08:

“08 Estos recursos se podrán destinar exclusivamente a las adquisiciones a que se refiere el número 2.- del artículo 5° de la ley N° 20.027 y su reglamento.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2006, será de \$ 20.000.000 miles”.

Capítulo 01 : Subsecretaría de Educación

Programa 31, Gastos de Operación de Educación Superior:

Glosa 02

Agregar, la siguiente letra e), nueva:

“e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

-N° de personas	3
- Miles de \$	20.270”.

Capítulo 05: Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos,

Programa 01: Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos,

Subtítulo 09 Aporte Fiscal

Ítem 01 Libre

Sustituir la cantidad de “12.040.247” por “12.082.247”

Subtítulo 24 Transferencias Corrientes

Sustituir la cantidad de “1.395.790” por “1.437.790”

Ítem 03 A Otras Entidades Públicas

Sustituir “1.337.383” por “1.379.383”

Asignación 156 Consejo de Monumentos Nacionales

Sustituir la cantidad de “279.441” por “321.441”.

Glosa 05

Agregar después del punto final, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“Con cargo a estos recursos se podrán solventar gastos en inmuebles o monumentos relacionados con la difusión o reconocimiento de los derechos humanos.”.

**PARTIDA 10
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Aprobarla, sin modificaciones.

**PARTIDA 11
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Aprobarla, sin enmiendas.

**PARTIDA 12
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Aprobarla, con las siguientes enmiendas:

Capítulo 02 Dirección General de Obras Públicas

Programa 04 Dirección de Vialidad

Subtítulo 09 Aporte Fiscal

Sustituir la cantidad de “422.117.040” por “420.117.040”.

Ítem 01 Libre

Sustituir la cantidad de “417.515.906” por “415.515.906”.

Subtítulo 31 Iniciativas de Inversión

Sustituir la cantidad de “379.851.696” por “377.851.696”.

Ítem 02 Proyectos

Sustituir la cantidad “379.749.724” por “377.749.724”.

Programa 08 Administración Sistema Concesiones

Glosa 02

Eliminar la coma (,) que sigue a la palabra “Presupuestos”.

Agregar después de la frase “Dirección de Presupuestos” la siguiente: “y a la Quinta Subcomisión Especial de Presupuestos del Congreso Nacional,”.

Programa 11 Dirección de Planeamiento

Subtítulo 09 Aporte Fiscal

Sustituir la cantidad de “82.039.817” por “81.539.817”.

Ítem 01 Libre

Sustituir la cantidad de “81.933.691” por “81.433.691”.

Subtítulo 33 Transferencias de Capital

Sustituir la cantidad de “79.629.712” por “79.129.712”.”.

Ítem 01 Al Sector Privado

Sustituir la cantidad de “79.629.712” por “79.129.712”.”.

Asignación 026 Empresa Metro S.A.

Sustituir la cantidad de “79.629.712” por “79.129.712”.”.

Programa 12 Agua Potable Rural

Subtítulo 09 Aporte Fiscal

Sustituir la cantidad de “12.932.609” por “14.932.609”.”.

Ítem 01 Libre

Sustituir la cantidad de “12.932.609” por “14.932.609”.”.

Subtítulo 31 Iniciativas de Inversión

Sustituir la cantidad de “12.360.000” por “14.360.000”.”.

Ítem 02 Proyectos

Sustituir la cantidad de “12.360.000” por “14.360.000”.”.

Como consecuencia de esta Indicación se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

**PARTIDA 13
MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Aprobarla, con la siguiente enmienda.

Capítulo 03: Instituto de Desarrollo Agropecuario

Programa 01: Instituto de Desarrollo Agropecuario

Subtítulo 24: Transferencias Corrientes

Ítem 01: Al Sector Privado

Asignación 385: Subsidio Enlace Banca Comercial

Agregar la siguiente Glosa 12, nueva:

“12. Redúcense a 60 días corridos los plazos para la asignación de créditos de enlace para la reforestación. Se informará trimestralmente dicha asignación a la Comisión Mixta Especial de Presupuestos durante el año.”.

**PARTIDA 14
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

Aprobarla, sin enmiendas.

PARTIDA 15
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Aprobarla, sin modificaciones.

PARTIDA 16
MINISTERIO DE SALUD

Aprobarla, sin modificaciones.

PARTIDA 17
MINISTERIO DE MINERIA

Aprobarla, sin enmiendas.

PARTIDA 18
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Aprobarla, sin modificaciones.

PARTIDA 19
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Aprobarla, con las siguientes enmiendas:

Capítulo 01 Secretaría y Administración General de Transportes
Programa 01 Secretaría y Administración General de Transportes
Subtítulo 09 Aporte Fiscal

Sustituir la cantidad de “6.266.818” por “6.766.818”.

Ítem 01 Libre
Sustituir la cantidad de “6.266.818” por “6.766.818”.

Subtítulo 24 Transferencias Corrientes
Sustituir la cantidad de “2.447.831” por “2.947.831”.

Ítem 01 Al Sector Privado
Sustituir la cantidad de “2.447.831” por “2.947.831”.

Asignación 511 Subsidios al Transporte Regional

Sustituir la cantidad de “2.447.831” por “2.947.831”.

PARTIDA 20
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Aprobarla, con las siguientes enmiendas:

Capítulo 01: Secretaría General de Gobierno.
Programa 01: Secretaría General de Gobierno
Subtítulo 24: Transferencias Corrientes
Ítem 03: A Otras Entidades Públicas
Asignación 316: Programas de Difusión e Información.

Incorporar la siguiente Glosa N° 05:

“05 La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la aplicación de los recursos de esta asignación, especificando las características de los programas de difusión realizados, el monto utilizado y su ejecutor. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al de término del respectivo trimestre.”.

Capítulo 01 :Secretaría General de Gobierno
Programa 01 :Secretaría General de Gobierno
Glosa N° 03 letra c)

Sustituirla por la siguiente:

“c) Los resultados de estudios, encuestas y sondeos de opinión pública que se financien con estos recursos, de ser solicitados, deberán ser proporcionados a los medios de difusión, salvo que la autoridad ministerial los defina como parte de su análisis político estratégico.”.

Capítulo 03 : Instituto Nacional de Deportes
Programa 02 : Fondo Nacional para el Fomento del Deporte
Subtítulo 24 Transferencias Corrientes
Subtítulo 33 Transferencias de Capital

Incorporar la siguiente Glosa N° 04:

“04 Al menos un 70% del total de estos recursos, descontados aquellos sobre los que deciden los Consejos Regionales, serán asignados mediante concurso público. Si los proyectos postulados y/o seleccionados son insuficientes en relación a los recursos dispuestos para el concurso, éstos se destinarán a proyectos que postulen a financiamiento por asignación directa, cumpliendo con todos los requerimientos que se establecen en los instructivos que rigen dicha asignación.”.

PARTIDA 21
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN

Aprobarla, sin enmiendas:

PARTIDA 22
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Aprobarla, con las siguientes modificaciones.

Capítulo 03 : Servicio Nacional del Adulto Mayor

Programa 01 :Servicio Nacional del Adulto Mayor

Subtítulo 09 Aporte Fiscal

Sustituir la cantidad de “3.390.828” por “3.490.828”

Ítem 01

Sustituir la cantidad de “3.328.467” por “3.428.467”.

Subtítulo 24 Transferencias Corrientes

Sustituir la cantidad de “1” por “3.450.989”

Asignación 700 Fondo Nacional del Adulto Mayor

Incrementar en la cantidad de “100.000”

Glosa 05

Incorporar el siguiente párrafo final:

“Incluye \$ 100.000 miles, para el desarrollo de un proyecto piloto de asesoría técnica a municipios de menores recursos, para la presentación de proyectos al Fondo.”.

PARTIDA 23
MINISTERIO PÚBLICO
Aprobarla, sin enmiendas.

PARTIDA 50
TESORO PÚBLICO.
Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

Capítulo 01 : Fisco

Programa 01: Ingresos Generales de la Nación

Subtítulo 08, Ítem 99, Asignación 008, y

Programa 03: Operaciones Complementarias

Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 042; y

Subtítulo 33, Ítem 03, Asignaciones 414 y 415:

Sustituir el número “20.052” por 20.063”.

- - - -

Capítulo 01 : FiscoPrograma 02: SubsidiosGlosa 11

Sustituir su texto por el siguiente:

“11 Mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula por orden del Presidente de la República, podrá disponerse la suspensión del procedimiento de concesión del subsidio forestal que correspondería aplicar conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de decreto ley N° 701, de 1974 y mantener el aplicado durante el año 2005. Lo anterior, de acuerdo a las recomendaciones que se consignan en el informe de evaluación de impacto del programa.”.

Programa 03: Operaciones ComplementariasEn el Subtítulo 35 Saldo Final de Caja

Sustituir la cantidad de “5.000.000” por “4.858.000”.

Capítulo 01 : FiscoPrograma 03: Operaciones Complementarias

Sustituir el texto de la Glosa 14 por el siguiente:

“14 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público, definidos en el decreto ley N° 1.263, de 1975, e incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, hasta el 31 de julio de 2006, extinguiéndose esta autorización respecto del monto que no conste en decretos ingresados a la Contraloría General de la República hasta dicha fecha inclusive.

No registrarán las limitaciones anteriores respecto de los recursos de este ítem que se consideren como fuente de financiamiento en los respectivos informes financieros de proyectos de ley ingresados al Congreso Nacional hasta el 31 de Julio de 2006, que irroguen gastos durante el ejercicio.”.

Capítulo 01 : FiscoPrograma 03: Operaciones ComplementariasAsignación 120 Programa Contingencia Contra el Desempleo

Incorporar la siguiente Glosa 19, nueva:

“19 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en

los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 180.000 empleos durante el tercer trimestre del año. Los decretos sólo podrán dictarse, siempre que la tasa nacional de desocupación determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas supere el 10% o cuando dicha tasa sea superior al 9% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. Con todo, los aludidos decretos podrán dictarse sin sujeción a las condiciones y plazos antes señalados, cuando en una o más regiones determinadas se registre una tasa de desocupación igual o superior al 10%, con el objeto de aplicar los recursos en las comunas de la correspondiente región que presenten las tasas más altas y cuando en alguna comuna la tasa de desocupación sea igual o superior a dicho porcentaje, aunque la de la respectiva región sea inferior a éste.

El monto de incremento efectivo que se disponga para el fondo conforme al inciso anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del artículo 4° de esta ley.

Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al Programa Proempleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Dirección de Presupuestos elaborará mensualmente una nómina de los decretos que se dicten con cargo a este ítem, la que se remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al término del mes respectivo.”.

Capítulo 01 : Fisco

Programa 03: Operaciones Complementarias

Subtítulo 24: Transferencias Corrientes

Ítem 03.104: Provisión para Financiamientos Comprometidos

Reducirlo en la cantidad de \$ 3.286.959 miles

Capítulo 01 : Fisco

Programa 05: Aporte Fiscal Libre

Subtítulo 27 Aporte Fiscal Libre

09 Ministerio de Educación

Asignación 005 Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos

Sustituir la cantidad de “14.088.531” por “14.130.531”.

Programa 05: Aporte Fiscal

Subtítulo 27 Aporte Fiscal Libre

Ítem 22 Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República
sustituir la cantidad de “17.671.459” por 17.771.459”

Asignación 003 Servicio Nacional del Adulto Mayor

Sustituir la cantidad de “3.328.467” por 3.428.467”

Programa 05: Aporte Fiscal Libre

Subtítulo 27 Aporte Fiscal Libre

Ítem 02 Congreso Nacional

Sustituir la cantidad de “55.264.682” por “58.551.641”

Asignación 001 Senado

Sustituir la cantidad de “20.256.712” por “20.472.897”

Asignación 002 Cámara de Diputados

Sustituir la cantidad de “30.286.580” por “33.107.295”

Asignación 003 Biblioteca del Congreso

Sustituir la cantidad de “4.721.390” por “4.971.449”.

- - -

ARTICULADO DEL PROYECTO

Aprobarlo, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Sustituirlo por el siguiente:

I.- CALCULOS DE INGRESOS Y ESTIMACIONES DE GASTOS

Artículo 1º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2006, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

	En Miles de \$		
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	15.297.495.252	533.562.397	14.763.932.855
IMPUESTOS	11.835.979.503		11.835.979.503
IMPOSICIONES PREVISIONALES	989.366.384		989.366.384
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	177.403.916	134.597.358	42.806.558
RENTAS DE LA PROPIEDAD	253.610.308	5.299.242	248.311.066
INGRESOS DE OPERACION	372.910.061		372.910.061
OTROS INGRESOS CORRIENTES	275.291.329		275.291.329
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	21.527.894		21.527.894
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	285.117.960		285.117.960
RECUPERACION DE PRESTAMOS	221.533.050		221.533.050
TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	429.701.402	393.665.797	36.035.605
ENDEUDAMIENTO	406.261.488		406.261.488
SALDO INICIAL DE CAJA	28.791.957		28.791.957
 GASTOS	 15.297.495.252	 533.562.397	 14.763.932.855
GASTOS EN PERSONAL	2.509.340.017		2.509.340.017
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.014.316.790		1.014.316.790
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	4.009.459.766		4.009.459.766
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.046.937.255	130.205.376	3.916.731.879

INTEGROS AL FISCO	18.319.557	9.691.224	8.628.333
OTROS GASTOS CORRIENTES	361.934		361.934
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	103.365.040		103.365.040
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	615.284.658		615.284.658
INICIATIVAS DE INVERSION	1.098.202.151		1.098.202.151
PRESTAMOS	191.583.031		191.583.031
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.458.446.921	393.665.797	1.064.781.124
SERVICIO DE LA DEUDA	217.610.841		217.610.841
SALDO FINAL DE CAJA	14.267.291		14.267.291

B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

	En Miles de US\$		
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	2.519.122		2.519.122
IMPUESTOS	1.298.300		1.298.300
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.098		1.098
RENTAS DE LA PROPIEDAD	1.093.600		1.093.600
INGRESOS DE OPERACION	3.262		3.262
OTROS INGRESOS CORRIENTES	58.988		58.988
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1.657		1.657
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	31.493		31.493
RECUPERACION DE PRESTAMOS	939		939
ENDEUDAMIENTO	23.485		23.485

SALDO INICIAL DE CAJA	6.300	6.300
GASTOS	2.519.122	2.519.122
GASTOS EN PERSONAL	122.212	122.212
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	161.555	161.555
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	760	760
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	62.516	62.516
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	8.740	8.740
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	718.065	718.065
INICIATIVAS DE INVERSION	10.970	10.970
PRESTAMOS	939	939
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	524.521	524.521
SERVICIO DE LA DEUDA	904.726	904.726
SALDO FINAL DE CAJA	4.118	4.118

Artículo 2º

Sustituirlo por el siguiente:

Artículo 2º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2006, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de US\$
INGRESOS GENERALES DE LA NACION:		
IMPUESTOS	11.835.979.503	1.298.300

TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.814.776	98
RENTAS DE LA PROPIEDAD	138.538.922	1.093.600
INGRESOS DE OPERACION	5.568.901	3.228
OTROS INGRESOS CORRIENTES	67.776.333	19.878
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	58.472	
RECUPERACION DE PRESTAMOS	5.390.483	
ENDEUDAMIENTO	324.000.000	20.900
SALDO INICIAL DE CAJA	5.000.000	2.000
TOTAL INGRESOS	12.387.127.390	2.438.004
APORTE FISCAL:		
Presidencia de la República	7.405.773	
Congreso Nacional	58.551.641	
Poder Judicial	189.429.390	
Contraloría General de la República	24.993.228	
Ministerio del Interior	324.074.316	
Ministerio de Relaciones Exteriores	27.289.616	131.726
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	93.420.250	
Ministerio de Hacienda	162.599.126	
Ministerio de Educación	2.433.098.762	
Ministerio de Justicia	312.332.594	
Ministerio de Defensa Nacional	973.502.954	157.276
Ministerio de Obras Públicas	633.823.584	
Ministerio de Agricultura	159.628.783	
Ministerio de Bienes Nacionales	5.646.591	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	3.412.639.386	
Ministerio de Salud	949.750.066	

Ministerio de Minería	20.787.145	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	438.147.952	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	41.516.552	
Ministerio Secretaría General de Gobierno	29.518.198	
Ministerio de Planificación	166.076.743	
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	17.771.459	
Ministerio Público	74.974.250	
Programas Especiales del Tesoro Público:		
- Subsidios	421.232.761	
- Operaciones Complementarias	1.224.226.724	1.244.296
- Servicio de la Deuda Pública	184.689.546	904.706
TOTAL APORTES	12.387.127.390	2.438.004

Artículo 16

Sustitúyese en los números 3 y 4, los vocablos “cuarenta y cinco” por “treinta”.

- - - -

En consecuencia, el texto del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2006 es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“I.- CALCULOS DE INGRESOS Y ESTIMACIONES DE GASTOS

Artículo 1º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2006, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

	En Miles de \$		
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	15.297.495.252	533.562.397	14.763.932.855
IMPUESTOS	11.835.979.503		11.835.979.503
IMPOSICIONES PREVISIONALES	989.366.384		989.366.384
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	177.403.916	134.597.358	42.806.558
RENTAS DE LA PROPIEDAD	253.610.308	5.299.242	248.311.066
INGRESOS DE OPERACION	372.910.061		372.910.061
OTROS INGRESOS CORRIENTES	275.291.329		275.291.329
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	21.527.894		21.527.894
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	285.117.960		285.117.960
RECUPERACION DE PRESTAMOS	221.533.050		221.533.050
TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	429.701.402	393.665.797	36.035.605
ENDEUDAMIENTO	406.261.488		406.261.488
SALDO INICIAL DE CAJA	28.791.957		28.791.957
GASTOS	15.297.495.252	533.562.397	14.763.932.855
GASTOS EN PERSONAL	2.509.340.017		2.509.340.017
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.014.316.790		1.014.316.790
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	4.009.459.766		4.009.459.766

TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.046.937.255	130.205.376	3.916.731.879
INTEGROS AL FISCO	18.319.557	9.691.224	8.628.333
OTROS GASTOS CORRIENTES	361.934		361.934
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	103.365.040		103.365.040
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	615.284.658		615.284.658
INICIATIVAS DE INVERSION	1.098.202.151		1.098.202.151
PRESTAMOS	191.583.031		191.583.031
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.458.446.921	393.665.797	1.064.781.124
SERVICIO DE LA DEUDA	217.610.841		217.610.841
SALDO FINAL DE CAJA	14.267.291		14.267.291

B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

	En Miles de US\$		
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	2.519.122		2.519.122
IMPUESTOS	1.298.300		1.298.300
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.098		1.098
RENTAS DE LA PROPIEDAD	1.093.600		1.093.600
INGRESOS DE OPERACION	3.262		3.262
OTROS INGRESOS CORRIENTES	58.988		58.988
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1.657		1.657
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	31.493		31.493

RECUPERACION DE PRESTAMOS	939	939
ENDEUDAMIENTO	23.485	23.485
SALDO INICIAL DE CAJA	6.300	6.300
GASTOS	2.519.122	2.519.122
GASTOS EN PERSONAL	122.212	122.212
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	161.555	161.555
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	760	760
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	62.516	62.516
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	8.740	8.740
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	718.065	718.065
INICIATIVAS DE INVERSION	10.970	10.970
PRESTAMOS	939	939
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	524.521	524.521
SERVICIO DE LA DEUDA	904.726	904.726
SALDO FINAL DE CAJA	4.118	4.118

Artículo 2º

Artículo 2º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2006, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de US\$
INGRESOS GENERALES DE LA NACION:		

IMPUESTOS	11.835.979.503	1.298.300
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.814.776	98
RENTAS DE LA PROPIEDAD	138.538.922	1.093.600
INGRESOS DE OPERACION	5.568.901	3.228
OTROS INGRESOS CORRIENTES	67.776.333	19.878
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	58.472	
RECUPERACION DE PRESTAMOS	5.390.483	
ENDEUDAMIENTO	324.000.000	20.900
SALDO INICIAL DE CAJA	5.000.000	2.000
TOTAL INGRESOS	12.387.127.390	2.438.004
APORTE FISCAL:		
Presidencia de la República	7.405.773	
Congreso Nacional	58.551.641	
Poder Judicial	189.429.390	
Contraloría General de la República	24.993.228	
Ministerio del Interior	324.074.316	
Ministerio de Relaciones Exteriores	27.289.616	131.726
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	93.420.250	
Ministerio de Hacienda	162.599.126	
Ministerio de Educación	2.433.098.762	
Ministerio de Justicia	312.332.594	
Ministerio de Defensa Nacional	973.502.954	157.276
Ministerio de Obras Públicas	633.823.584	
Ministerio de Agricultura	159.628.783	
Ministerio de Bienes Nacionales	5.646.591	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	3.412.639.386	

Ministerio de Salud	949.750.066	
Ministerio de Minería	20.787.145	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	438.147.952	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	41.516.552	
Ministerio Secretaría General de Gobierno	29.518.198	
Ministerio de Planificación	166.076.743	
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	17.771.459	
Ministerio Público	74.974.250	
Programas Especiales del Tesoro Público:		
- Subsidios	421.232.761	
- Operaciones Complementarias	1.224.226.724	1.244.296
- Servicio de la Deuda Pública	184.689.546	904.706
TOTAL APORTES	12.387.127.390	2.438.004

II.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 3°.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$ 620.900 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación.

Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 179.100 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2006 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado de deudas constituidas en ejercicios anteriores, conviniéndose a plazos que no podrán exceder en cinco años al promedio que reste para el servicio de las deudas

que se extinguirán, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2006, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4°.- En conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los gastos en personal, bienes y servicios de consumo, prestaciones de seguridad social, transferencias corrientes, integros al fisco y otros gastos corrientes incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades, aprobadas en el citado artículo 1°, de los subtítulos de adquisición de activos no financieros, iniciativas de inversión y transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos. Los incrementos que provengan de las referidas reasignaciones disminuirán en igual cantidad el monto máximo establecido en el inciso primero de este

artículo. Los aportes a cada una de las empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%.

Artículo 5°.- La identificación previa a que se refiere el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, se aplicará respecto de los fondos aprobados en la presente ley para el ítem 02 del subtítulo 29, rigiendo al afecto lo dispuesto en dicho artículo y su reglamento.

Los órganos y servicios públicos deberán informar mensualmente al Gobierno Regional correspondiente, los estudios básicos, proyectos y programas de inversión que realizarán en la región y que hayan identificado conforme a la disposición citada en el inciso precedente. Tal información comprenderá el nombre del estudio, proyecto o programa, su monto y demás características, y se remitirá dentro de los quince días siguientes al término del mes de total tramitación de los respectivos decretos.

Artículo 6°.- La propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los proyectos y programas de inversión y de los estudios básicos a realizar en el año 2006, cuando el monto total de éstos, contenido en el decreto o resolución de identificación, sea superior al equivalente en pesos de mil unidades tributarias mensuales respecto de los proyectos y programas de inversión, y de quinientas de dichas unidades en el caso de los estudios básicos, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. Tratándose de los incluidos en las partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas cantidades serán de diez mil unidades tributarias mensuales para los proyectos y programas de inversión y de tres mil de tales unidades en los estudios básicos.

Cuando el monto respectivo fuere inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento establecido en el decreto supremo N°151, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7°.- En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los ítem 02 y 03, de los subtítulos 24 Transferencias Corrientes y 33 Transferencias de Capital de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades de reintegro de éstos a que quedará afecta dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto.

Aquellas transferencias incluidas en el subtítulo 24, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria, en los distintos conceptos de gasto, mediante documento interno de administración del respectivo Servicio, visado por la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de egresos y actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria mensual. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La emisión del referido documento y su visación podrán efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Con todo, en los conceptos de gastos antes señalados no podrán incluirse recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, salvo que estén autorizados por norma expresa en el respectivo presupuesto.

Artículo 8°.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional y en los de inversión regional de los gobiernos regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 9°.- Los órganos y servicios públicos, regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante el sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado y para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles cuya renta mensual y/o plazo superen los que fije el referido Ministerio.

Los organismos regidos por la ley N° 18.695 podrán requerir las autorizaciones previas a que se refiere el inciso anterior cuando acrediten que a la fecha de la solicitud, no adeudan aportes al Fondo Común Municipal ni registran ellos mismos o las corporaciones a través de las cuales administran los servicios traspasados en virtud del decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de 1979, del Ministerio del Interior, deudas por concepto de cotizaciones previsionales. Tratándose de operaciones de venta de inmuebles con pacto de recompra en un plazo determinado mediante contratos del sistema señalado en el inciso anterior, no podrá

incluirse bienes inmuebles de uso público y áreas verdes sin valor comercial o sin uso alternativo para el que financia, tales como plazas, parques y similares.

Artículo 10.- No obstante la dotación máxima de personal o de horas semanales fijadas en este presupuesto a los servicios públicos, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio del ramo, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación u horas semanales de alguno o algunos de ellos con cargo a la disminución de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse la dotación máxima o número de horas semanales del conjunto de los servicios del Ministerio respectivo. En el mismo decreto supremo podrá disponerse la transferencia desde el o los presupuestos de los servicios en que disminuya la dotación a el o los servicios en que se aumente, de los recursos necesarios para afrontar en éste o éstos el gasto correspondiente al aumento de dotación o efectuar las reasignaciones presupuestarias que procedan con igual objeto.

Artículo 11.- Durante el año 2006, sólo podrá reponerse el 50% de las vacantes que se produzcan en los servicios públicos que tengan fijada dotación máxima de personal en esta ley, por la dejación voluntaria de sus cargos que realicen sus funcionarios con derecho a percibir la bonificación por retiro establecida en el Título II de la ley N°19.882.

Con todo, para efectuar las reposiciones que procedan conforme al inciso precedente, la institución respectiva deberá contar con disponibilidad presupuestaria suficiente para el pago de las bonificaciones devengadas conforme a la antes citada ley y para financiar las reposiciones, lo que será certificado por la autoridad del servicio, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no se aplicará respecto de las vacantes que se produzcan por tales causas en los cargos de las plantas de directivos de carrera.

El acto administrativo que disponga la reposición deberá contener la identificación de los decretos o resoluciones de cesación de funciones en que se fundamenta.

Artículo 12.- Los órganos y servicios públicos podrán contratar personal que reemplace a funcionarios contratados que, por cualquier razón, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos

por un período superior a 30 días corridos. Dichas contrataciones no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal y sólo podrán efectuarse si la entidad cuenta con disponibilidad de recursos para tal efecto, lo que deberá ser certificado por la autoridad superior de la institución, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

No obstante lo anterior, tales contrataciones estarán afectas a las autorizaciones previas, procedimientos y límites que se establezcan mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda.

Artículo 13.- Para los efectos de proveer durante el año 2006 las vacantes de los cargos a que se refiere el artículo cuadragésimo octavo de la ley N° 19.882, se convocará a los procesos de selección a través de las páginas web institucionales u otras que se creen, donde se dará información suficiente, entre otras materias, respecto de las funciones del cargo, el perfil profesional, las competencias y aptitudes requeridas para desempeñarlo, el nivel referencial de remuneraciones, el plazo para la postulación y la forma en que deberán acreditarse los requisitos. Adicionalmente, se publicará en diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial, avisos de la convocatoria del proceso de selección, los que deberán hacer referencia a las correspondientes páginas web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados.

Artículo 14.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición a cualquier título de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización previa requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, en cualquier tipo de contratos, que estos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al servicio.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el siguiente inciso, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación

podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 15.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2006 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 al 2005, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

65% al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;

10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y

25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente, ni respecto de las enajenaciones que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 17.174, en el decreto ley N° 2.569, de 1979 y en la ley N° 19.229.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al gobierno regional respectivo el 65% del precio pagado al referido Ministerio, o la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

Artículo 16.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial de Presupuestos los informes y documentos que se señalan, en la forma y oportunidades que a continuación se indican:

1. Informe de ejecución presupuestaria mensual de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo mes.

2. Nómina mensual de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos y a la asignación Provisión para Distribución Suplementaria, de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, dentro de los quince días siguientes al término del mes respectivo.

3. Informe de ejecución presupuestaria trimestral de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los **treinta** días siguientes al término del respectivo trimestre, incluyendo en anexos un desglose de los ingresos tributarios del período, otras fuentes de financiamiento y comportamiento de la deuda bruta del Gobierno Central.

4. Informe de la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurada en presupuesto inicial; presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva, dentro de los **treinta** días siguientes al término del respectivo trimestre.

5. Informe financiero trimestral de las empresas del Estado y de aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que comprenderá un balance consolidado por empresa y estado de resultados a nivel consolidado y por empresa. Dicho informe será elaborado por el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción o quien lo suceda o reemplace, y será remitido dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

6. Informe semestral de la deuda pública bruta y neta del Gobierno Central y de la deuda bruta y neta del Banco Central, con sus notas explicativas y antecedentes complementarios, dentro de los noventa días y ciento veinte días siguientes al término del correspondiente semestre, respectivamente.

7. Copia de los balances anuales y estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas, y de las entidades a que se refiere la ley N° 19.701. Dichas copias serán remitidas dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

8. Copia de los contratos de préstamo que se suscriban con organismos multilaterales en uso de la autorización otorgada en el artículo 3° de esta ley, dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

Asimismo, toda información que en virtud de otras disposiciones de la presente ley deba ser remitida a las referidas Comisiones de Hacienda, será igualmente proporcionada por los respectivos organismos a la Comisión Especial de Presupuestos.

Artículo 17.- Durante el año 2006, la suma de los montos involucrados en operaciones de cobertura de riesgos financieros que celebren las entidades autorizadas en el artículo 5° de la ley N° 19.908, no podrá exceder de US\$ 2.000.000 miles o su equivalente en moneda nacional. Tales operaciones se deberán efectuar con sujeción a lo dispuesto en la citada norma legal.

Artículo 18.- Autorízase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, sustituya los pagarés emitidos en virtud del artículo 75 de la ley N° 18.768, por otros documentos o bonos emitidos por la Tesorería General de la República, cuyo plazo de vencimiento promedio será igual o inferior al de vencimiento de la deuda a que se refiere la ley N° 18.358. El procedimiento de sustitución, tasa de interés y demás características, condiciones y modalidad de dichos instrumentos serán los que se determinen en el respectivo decreto.

Una vez que se sustituyan los pagarés señalados en el inciso anterior o que se contraigan obligaciones con el propósito de pagar anticipadamente la deuda a que se refiere la ley N° 18.358 y sus modificaciones, se podrán celebrar contratos de canje de tasas de interés y de monedas relacionados con los pasivos resultantes. La suma de los montos involucrados en los contratos de canje no podrá exceder el total de los pasivos relacionados.

Artículo 19.- Los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio del ramo, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para afiliarse o asociarse a organismos internacionales, renovar las existentes o convenir aumento de sus cuotas. En el evento que la incorporación les demande efectuar contribuciones o aportes, se deberá certificar la disponibilidad de recursos para afrontar tales gastos.

Artículo 20.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley y los que correspondan para la ejecución presupuestaria, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N°3.001, de 1979, el párrafo final del inciso segundo del artículo 8° del decreto ley N° 1056, de 1975, y el artículo 4° de la ley N° 19.896, y la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, quién podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la ley N° 19.896 serán efectuadas por el Subsecretario respectivo, quien podrá delegar tal facultad en el Secretario Regional Ministerial correspondiente y, en el caso de los gobiernos regionales, en el propio Intendente.

La fijación de montos y plazos a que se refiere el artículo 9° de esta ley, se efectuará por oficio del Ministro de Hacienda.

Artículo 21.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1° de enero del año 2006, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refiere el artículo 3°.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 6 y 14 de septiembre y 18 de octubre de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente), señores Jorge Arancibia Reyes, Edgardo Boeninger Kausel, Juan Antonio Coloma Correa, Alejandro Foxley Rioseco (Guillermo Vásquez Úbeda), José García Ruminot, Antonio Horvath Kiss, Roberto Muñoz Barra, Jaime Naranjo Ortiz, Jaime Orpis Bouchon, Sergio Páez Verdugo, Hosaín Sabag Castillo, y Ramón Vega

Hidalgo, y los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado Andrade, Rodrigo Álvarez Zenteno, Julio Dittborn Cordua, Camilo Escalona Medina, Carlos Hidalgo González, Enrique Jaramillo Becker, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso, José Miguel Ortiz Novoa, José Pérez Arriagada, Exequiel Silva Ortiz y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión Especial Mixta, a 27 de octubre de 2005.

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESPECIAL MIXTA
DE PRESUPUESTOS

INDICE	
	Página
Consideraciones Generales	1
Primera sesión	
Constitución de la Comisión Mixta	3
Segunda Sesión	
Exposición del estado de la Hacienda Pública y Debate Parlamentario.	3
Constitución de las Subcomisiones y elección de sus Presidentes	
Tercera Sesión	
Aprobación por la Comisión Especial Mixta de las Partidas que no tuvieron modificaciones en las Subcomisiones, ni fueron objeto de indicaciones	5
Partida 01 Presidencia de la República,	
Partida 03 Poder Judicial,	
Partida 04 Contraloría General de la República,	
Partida 10 Ministerio de Justicia,	
Partida 11 Ministerio de Defensa Nacional,	
Partida 14 Ministerio de Bienes Nacionales,	
Partida 15 Ministerio de Trabajo y Previsión Social,	
Partida 16 Ministerio de Salud,	
Partida 17 Ministerio de Minería,	
Partida 18 Ministerio de Vivienda y Urbanismo,	
Partida 21 Ministerio de Planificación, y	
Partida 23 Ministerio Público.	
II.- Discusión de las Partidas que fueron objeto de modificaciones:	
Partida 02 Congreso Nacional	6
Partida 05 Ministerio del Interior	7
Partida 06 Ministerio de Relaciones Exteriores	8
Partida 07 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	10
Partida 08 Ministerio de Hacienda	11
Partida 09 Ministerio de Educación	16
Partida 12 Ministerio de Obras Públicas	19
Partida 13 Ministerio de Agricultura	24
Partida 19 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	25
Partida 20 Ministerio Secretaría General de Gobierno	25
Partida 22 Ministerio Secretaría General de la Presidencia	27
Partida 50 Tesoro Público	27
III.- Articulado del Proyecto	

Aprobación articulado del proyecto.	31
- Acuerdos relativos a los siguientes artículos:	
- Artículo 1°	31
- Artículo 2°	31
- Artículo 3° (Norma de quórum calificado).	31
- Artículo 16	31

PROPOSICIONES DE LA COMISION ESPECIAL MIXTA

Partida 01 Presidencia de la República	32
Partida 02 Congreso Nacional	32
Partida 03 Poder Judicial	34
Partida 04 Contraloría General de la República	34
Partida 05 Ministerio del Interior	34
Partida 06 Ministerio de Relaciones Exteriores	35
Partida 07 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	36
Partida 08 Ministerio de Hacienda	36
Partida 09 Ministerio de Educación	41
Partida 10 Ministerio de Justicia	44
Partida 11 Ministerio de Defensa Nacional	44
Partida 12 Ministerio de Obras Públicas	44
Partida 13 Ministerio de Agricultura	45
Partida 14 Ministerio de Bienes Nacionales	45
Partida 15 Ministerio del Trabajo y Previsión Social	46
Partida 16 Ministerio de Salud	46
Partida 17 Ministerio de Minería	46
Partida 18 Ministerio de Vivienda y Urbanismo	46
Partida 19 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	46
Partida 20 Ministerio Secretaría General de Gobierno	47
Partida 21 Ministerio de Planificación y Cooperación	47
Partida 22 Ministerio de Secretaría General de la Presidencia	48
Partida 23 Ministerio Público	48
Partida 50 Tesoro Público	48
Enmiendas al articulado del proyecto	51
Texto del proyecto de ley despachado	56
Asistencia	70

ANEXO Nº 1 Debate sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público año 2006.

ANEXO Nº 2 Síntesis de la Exposición del Ministro de Hacienda Sobre el Estado de la Hacienda Pública y del debate Parlamentario posterior